Incorpora numeral 19° en artículo 445 del Código de Procedimiento Civil
Boletín Nº 7377-01

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 449 del CPC, establece que si ni el acreedor ni el deudor designan bienes, el receptor seguirá el siguiente orden de prelación para la traba de embargo: dinero, otros bienes muebles, bienes raíces y finalmente, salarios y pensiones

Que, el nivel de endeudamiento de los chilenos en el Informe de Estabilidad Financiera del Banco Central se sostiene que la deuda de los hogares chilenos creció a una tasa de 12,8% real anual entre 2000 y 2009, lo que ha significado un aumento de la relación deuda a ingreso de 35,4% a 59,9%

Que, hasta el año 2009 más del 34% de los jóvenes entre 15 y 29 años de Chile se encuentra endeudado, entonces al menos 3 de cada 10 jóvenes tiene deudas con el sistema crediticio, los cuales son los principales afectados en el embargo de las cuentas de ahorro para la vivienda.

Que, por otra parte, el acto de embargo si bien, corresponde al pago del saldo de una deuda, esta no puede ir en desmedro de lo esencial para una familia como lo es su vivienda.

Que, el numero de subsidios del Fondo Solidario de Vivienda I, II, III llegaron a ser un total de 64.349 en el año 2010.

Que, el sueño de la casa propia no puede ser enajenado por una deuda impaga, a pesar de que sea una obligación la cancelación de esta.

Que, los fondos serán exclusivamente para el uso de la obtención de la vivienda.

En virtud de lo expuesto, los Diputados abajo firmantes vienen en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

1) **Artículo único:** Agregase numeral 19^{0} al artículo 445 del Código de Procedimiento Civil, del siguiente tenor: **"19°) Los fondos que se encuentran en una libreta de ahorro para la vivienda, con un tope máximo de 40 UF"**